†

Illmo y mui S.r mio, en vista de los tres dictamenes theologos, y Juristas, q incluia la mui estimada carta de V.m. procuré tomarme el competente tiempo para hazerlos veer, y reconocer, assi a los theologos, y Juristas, q anteriorm.te tenia consultados, sobre el assumpto, como a otros diferentes, a fin de q me diesen su sentir, y al paso, que lo deseaba, que fuese acomodado al gusto de V.m.d para de esta suerte lograr io el q tanto apetezco de complazerle, lo veo frustrado por averseme respondido por los consultados, q venerando dhos dictamenes, no pueden asentir a ellos, ni conformarse en con q io dexe de aclarar el dho convenido por el perjuicio, que podra ocasionar a mis sucesores, lo que con el maior sentim.to mio paso a la consideracion de V.m.d, suplicandole p.ra ello su permiso, y beneplacito, sin decaer por esto en nada del afecto de V.m.d, cuia vida en comp.a de mi tia, y señora el S.r B. ruego a Dios g.de m.s a.s Oitorea, y Julio 19 de 1764

S.r
B. l. m. de V.m. su m.s atento, oblig.do y reconocido sob.o

El Pleito q se litigo Entre d.n Thomas de Velasco y d.n Juan fran.co de Inzauta sobre Los Mayorazgos de Inzauta y Jauregui, en La R.l Chancilleria de Balladolid, fue La Demanda puesta el año de 1734 y se dio sentencia de Bista a fabor de d.n Thomas de Velasco, el año de 1739 y el año de 1740 dizen hubo conbenio Entre Los dos Litigantes

Illmo S.r D.n [illegible]